

Ayuntamiento de Calles

EXPTE: EMPL/DTV/25/031

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO
FESTIVO-RECREATIVO DEL FUEGO**

Visto el contenido del expediente de referencia, esta Dirección Territorial, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 21 de febrero de 2025 tiene entrada en la Dirección Territorial de Valencia escrito del Ayuntamiento de Calles, en el que solicita la inclusión en el Registro de emplazamientos regulados por el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, para la celebración de varias festividades.

SEGUNDO. - En fecha 2 de mayo de 2025, se emite el informe técnico de la modificación solicitada para el emplazamiento de las fiestas patronales de agosto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

A los mencionados hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO. - El Ayuntamiento de Calles recibe Resolución de la dirección territorial del emplazamiento para uso festivo recreativo, con fecha 20 de marzo de 2025, y nº de expediente EMPL/DTV/25/016, en el que se aprueba y se inscribe diversas fiestas en el Registro de

emplazamientos para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos excepcionalmente en suelo forestal o en la zona de influencia forestal.

TERCERO. - El artículo 1 del Anexo VI del Decreto 91/2023, indica en su apartado 7) que siempre que se vayan a cambiar las características del acto en cuestión se tendrá que solicitar una revisión de la autorización para ajustar las medidas de prevención de la nueva situación.

CUARTO. - El artículo 1 del Anexo VI del Decreto 91/2023, indica en su apartado 4) indica que la autorización de estos emplazamientos corresponde al titular de la Dirección Territorial.

Por todo ello, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVE

Primero: AUTORIZAR la modificación- ampliación del emplazamiento autorizado de las fiestas patronales de agosto con la celebración de un concurso de paellas en su ubicación preferente, cuya localización cartografiada se muestra en el Anejo I de la presente resolución.

Ayuntamiento	Calles
Festividad	Fiestas patronales de agosto
Fechas en las que tradicionalmente se celebra	Tercera semana de agosto
ACTOS, USO DEL FUEGO Y UBICACIONES AUTORIZADOS	TIPO DE USO: fuego para cocinar. 1. Polideportivo municipal Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 673.851,75; 4.399.033,73

Segundo: DESTIMAR la modificación- ampliación del emplazamiento autorizado de las fiestas patronales de agosto con la celebración de un concurso de paellas en su ubicación alternativa, para el caso de establecimiento de nivel de preemergencia 3 ante el riesgo de incendio forestal, al encontrarse en su totalidad en Zona de Influencia Forestal.

Ayuntamiento	Calles
Festividad	Fiestas patronales de agosto
Fechas en las que tradicionalmente se celebra	Tercera semana de agosto
ACTOS, USO DEL FUEGO Y UBICACIONES AUTORIZADOS	<p>TIPO DE USO: fuego para cocinar.</p> <p>En caso de establecerse nivel de preemergencia 3 ante el riesgo de incendios forestales, se solicita como segunda opción</p> <p>1. Calle las Eras Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 673.670,18; 4.399.138,79</p>

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso:

1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo VIII del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.
- Una vez autorizados y registrados los emplazamientos del evento indicado en la presente autorización se precisará, según indican los artículos 1 y 2 del Anexo VI del Decreto 91/2023, de 22 de junio, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, en los términos previstos en el Anexo VII del Decreto 91/2023 y en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 3 Decreto 91/2023, de 22 de junio, en los días y zonas para los que el nivel de **preemergencia ante el riesgo de incendios forestales**, que recoge el Plan Especial frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunitat Valenciana, establezca el **nivel 3**, esta autorización carecerá de efecto. Igualmente,

según el artículo 139 de este mismo Decreto, **queda prohibido encender cualquier tipo de fuego en terrenos forestales y en la Zona de Influencia Forestal en los días y zonas con nivel de preemergencia 3**. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com y en twitter: [@gva_112cv](https://twitter.com/gva_112cv).

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	NO
3	SI

- Si por motivo del nivel de preemergencia, u otra circunstancia, el evento no pudiera desarrollarse en las fechas en las que tradicionalmente se celebra, se podrá realizar en otra fecha con las mismas limitaciones y condicionantes, previa declaración responsable a la Dirección Territorial, indicando el motivo de la no celebración en la fecha prevista.
- En todo caso, el **evento** en cuestión **estará vigilado en todo momento** por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas parte de la organización del evento.
- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello, **el ayuntamiento levantará acta de comprobación** donde se explicita el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.
- El Ayuntamiento dispondrá de un **seguro de responsabilidad civil específico** que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.
- Queda totalmente **prohibida la utilización de globos chinos, farolillos voladores, globos de luz, velas flotantes, linternas voladoras u otros dispositivos similares** dado el elevado nivel de riesgo que comporta una llama sin dirección ni control alguno, a merced del viento, y que puede

alejarse y caer en una zona forestal o en cualquier otro lugar susceptible de iniciar un incendio forestal.

- El lanzamiento de artefactos pirotécnicos no se podrá autorizar, en ningún caso, en suelo forestal.

2.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

Para los eventos con uso del fuego para cocinar:

- Ubicación: **No se permitirá su uso a menos de 100 metros del suelo forestal.** No se colocarán bajo tendidos eléctricos, telefónicos, árboles ni cerca de vehículos o locales que almacenen productos inflamables.
- Medios de extinción: Disponibilidad de equipos de extinción adecuados y personal capacitado para su uso.
- Extinción: Al finalizar, apagar completamente los fuegos con agua y arena, asegurándose de que no queden rescoldos y que las cenizas estén a temperatura ambiente
- **Específicamente para el caso de concurso de paellas en el mes de agosto:**
 - o Se realizarán en la zona más alejada del terreno forestal.
 - o Se realizará con anterioridad un desbroce de los 5 metros circundantes al polideportivo
 - o Se garantizará la existencia de un muro entre la zona de las paellas y el terreno forestal.
 - o Los residuos de cenizas o brasa no se podrán depositar en ningún lugar que no esté completamente limpio de vegetación.
 - o Se dispondrá de dos mochilas extintoras con al menos 14L de agua y con 4 extintores tipo ABC homologados de, al menos, 5 kg de carga, adecuado para sofocar un fuego incipiente.
 - o Se contará con un depósito de agua de 200L accesible.

4.- Notificación:

La presente resolución se notificará al Ayuntamiento y a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, para la modificación- ampliación de la inscripción de las fiestas patronales de agosto en el Registro de emplazamientos para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos excepcionalmente en suelo forestal o en la zona de influencia forestal.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

València, en la fecha de la firma digital

DIRECTOR/A TERRITORIAL
(Por sustitución Res. del Subsecretario de 20/09/2023)
El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valencia

ANEJO I: LOCALIZACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO. EXPTE. EEMPL/DTV/25/031

